

Seane por esta publica Escritura que por la Sena
 Juan Deyo Mercader de Nación Frances, Residente
 en la Ciudad de Segorbe del Reyno de Valencia
 de mi buen grado y cierta Ciencia Momo, elia y
 confitio de su poder mio, Ciento, Especial y para los
 casos y cosas infrascriptas General y de delegacion de
 Placulas: A Guillermo Deyo mi hermano que esta
 presente; a Saver y para que por mi y representanto
 mi propia persona y como lo mismo puede hacer por
 cosa y cosa paga por otros, Coste de que lo quiere
 personas, particulares, Comunidades, Clero y de Mini-
 strantes, qualesquiera cantidades de Dinero y otras cosas
 que se me devan de presente y devan en adelante
 de arrendamientos, de Casas, Bienes, Arrendos de
 Censos y otras Rentas que a mi me toquen por qual-
 quier causa y razon, y de lo que paxiere y cosa
 de de Cartas de pago, Arreos, Fongos y de lo
 de, y no siendo lo entrega ante el Jefe de la
 fee de ellas las Originales y Remanentes los legos de
 la paxia, de la nota numerada y en una y de
 mas del caso que el poder que para ello se
 requiere que le doy con el General. Ad-
 ministracion, y facultad ande presente y de
 para que por mi y representando mi propia per-
 sona pueda Generalmente Interponer y de
 y qualesquiera pleitos y causa que se de pre-
 se y de y en adelante o de cosa en que
 le quiero tribunales en Primer como Caroninales
 y de de de de, contra qualesquiera personas y de



Du 24

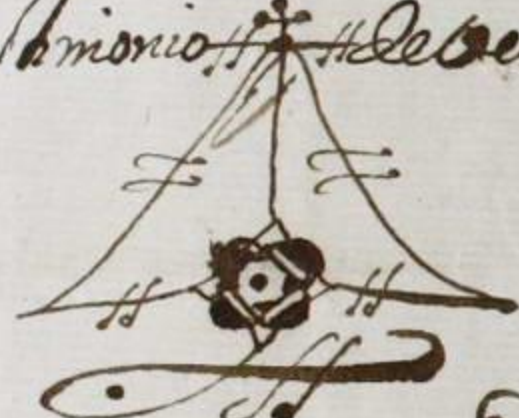
en demandando como defendiendo. Deseo que
con parezca con fuerza y aya padimentos requir
armientos protestas embargos de mora, Deputa
de ellos, Exequiones, peticiones, acusaciones presentas
protes, Contradicciones, Juramentos, Conclusiones con
confirmientos, Sentencias de Cortes, Caras de ellas
y demas autos, Subscripciones y Rehechos que con
sinpan. Que el poder que para ello se requiere
se le doe con libelo General. Donde se haue
y facultad para, piente y con incidencia y de
pendencia, puerarias, y con Clausula de Rehibito
ria con Procurador o mas, y aquellos advocat y
otros de Nuevo Nombrar, a los quales debio en
forma. Y para ello obligo mi persona y bienes haui
dos y por haue en toda parte. Dado lo o fongo
en esta Ciudad de Segorbe a los Nueve dias
del mes de Enero de Mil setecientos y dos
nueve años. Siendo presente por testigos Dñs
Carlos Torrent Clerigo y Joseph Benet Medico
Dco. Vecinos de la Ciudad de Segorbe, Velotorgan
se aqui yo el Escriuano. Doe fee que como
co lo firmo Juan Ruiz de Alde. Mi. Manuel
Perez Escrivano.

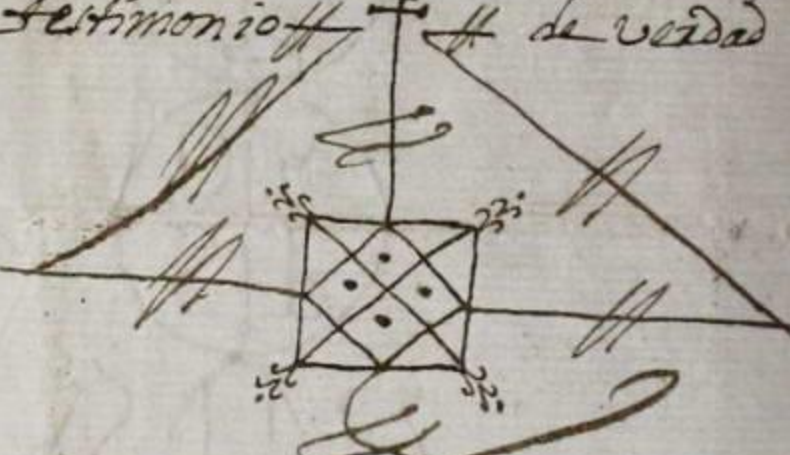
Th.

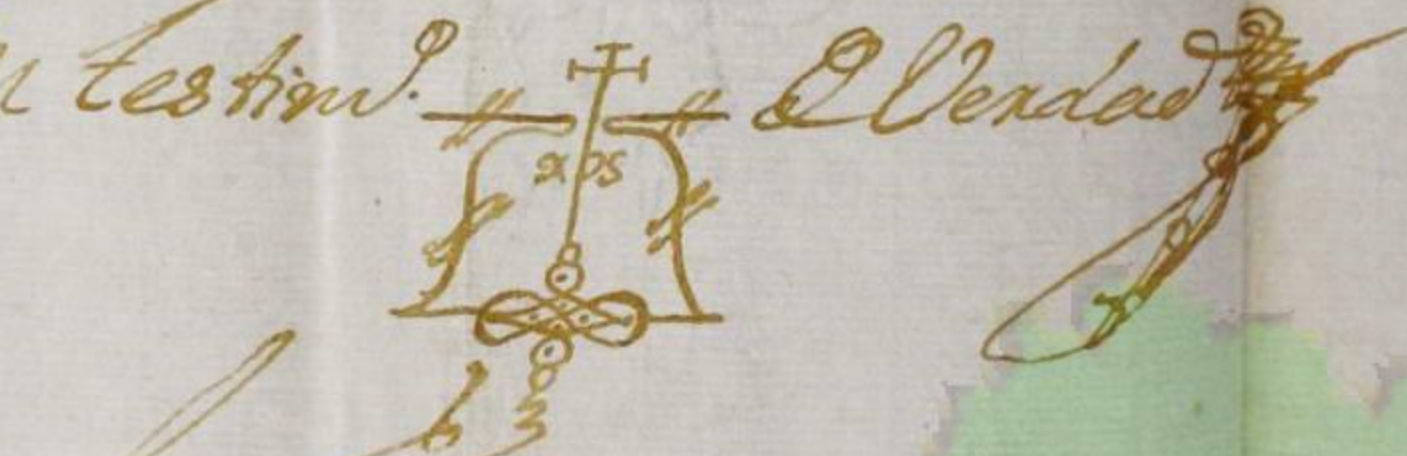
Manuel Perez Escrivano publico por su Mag.
Ord. del Reyno de Valencia, Residente
en la Ciudad de Segorbe, alo susodicho fui presente
y he tratado es fiel de su Registro, que para en
mi poder, en lo qual lo signo, y firmo en
dicha Ciudad de Segorbe, dia de su otorgamiento
En Testimonio de la Verdad


Manuel Perez Esc.

Nosotros los Juueros publicos que abajo firmamos
 hacemos fe y Verdadero Testimonio como el
 Sobredicho Manuel Pesez Juuero de quien ha
 presente la signada y firmada de Juuero
 Real publico del presente Reino de Valencia
 y que asus Escrituras así signadas y firmadas
 Alen Testimonio como fuera de el de el
 Que dar entera fe y credito y para que ante
 Amos la presente firmada de nuestra mano
 signada con nuestro signo en dicha presente
 Ciudad de Segorbe a los Nueve dias de mes de
 Enero de mil setecientos y dos años

Testimonio de Verdad

 Joseph Gaxent Juuero

Testimonio de Verdad

 Pedro Plano Juuero

Testimonio de Verdad

 Jeronimo Capilla Juuero

Azogemere

Wolte apellau le quatorze
Jum mit synders Dinnert
Buen Tmige sol er dunn
Denn C. D. D. D. D.



Aprogemere